REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2020-00213-****00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando de manera expresa en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.*

SEGUNDO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

TERCERO: ALLEGAR *certificación catastral del año 2020 del inmueble que se pretenden sea objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

CUARTO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el artículo 408 del Código General del Proceso, toda vez que según informa la apoderada de la parte demandante, una de las comuneras es menor de edad.*

QUINTO: ACLARAR y/o EXCLUIR *la pretensión 1.- por cuanto el proceso divisorio no está concebido para liquidar comunidades por el hecho de adjudicación sucesoral. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.*

SEXTO: ACLARAR y/o EXCLUIR *la pretensión 4.- por cuanto el proceso divisorio no está concebido para reconocer gastos de inscripción*

de particiones. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.

SÉPTIMO: ACLARAR y/o EXCLUIR *la pretensión 5.- por cuanto el proceso divisorio no está concebido para reconocer frutos civiles. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.*

OCTAVO: ACLARAR y/o EXCLUIR *la pretensión 6.- por cuanto el proceso divisorio no está concebido para condenar a la parte demandada para que cubra el valor de los gastos de la división. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 413 del Código General del Proceso y el numeral 4 del artículo 82 del mismo Código.*

NOVENO: APORTAR *el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39,** hoy **20 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO